



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Caldas, Antioquia, diez (10) de septiembre de dos mil veintiséis (2026)

Demandante	Laboratorio Echavarría SAS, Nit. 890.906.793-0
Demandado	ESE Hospital San Vicente de Paúl de Caldas, Antioquia, Nit. 890.907.215-1
Radicado	05129-31-03-001-2026-00139-00
Asunto	Decreta medidas
Auto oficio No	153

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del C. G. P., y en atención a los términos de la solicitud elevada por el ejecutante (PDF 014 del C01), el Juzgado

RESUELVE

DECRETAR el EMBARGO y RETENCIÓN de las sumas de dinero que la ejecutada ESE HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE CALDAS tenga o llegue a tener por cobrar en su favor, derivados de los siguientes contratos suscritos con el Municipio de Caldas, Nit. 890-980-447, y el Departamento de Antioquia, Nit. 890.900.286:

- Contrato No. CD-0757-2025 celebrado con el Municipio de Caldas, Antioquia.
- Contrato No. CD-0758-2025 celebrado con el Municipio de Caldas, Antioquia.
- Contrato No. CD-0755-2025 celebrado con el Municipio de Caldas, Antioquia.
- Contrato No. CD-0756-2025 celebrado con el Municipio de Caldas, Antioquia.
- Contrato No. 16436 celebrado con el Departamento de Antioquia.

SE ADVIERTE que la misma no procede respecto de recursos inembargables, es decir, aquellos (i) emanados del Sistema General de Participaciones (art. 594 del C.G.P. Decreto 1101 DE 2007, ART. 6 de la Ley 179 de 1994 y art. 19 del Decreto 111 de 1996), (ii) que tengan como propósito financiar el régimen subsidiado en salud (art 275 de la Ley 1450 de 2011 y art. 8 del Decreto 050 de 2003) y (iii) que tengan el carácter de parafiscales, de acuerdo a lo señalado por la Corte Constitucional en la sentencia SU-480 de 1997 y en el artículo 25 de la Ley 1751 de 2015. Por lo tanto, serán las entidades destinatarias de la medida las que deben controlar que la misma no recaiga sobre este tipo de recursos y abstenerse, en caso tal, de materializarla, lo cual deberá ser informado a este Despacho.

SE LIMITA la medida en mención a la suma de mil millones de pesos M. L. (\$1.000.000.000).

Se advierte que las sumas retenidas deberán ser puestas a disposición de este Despacho mediante consignación en la cuenta de depósitos judiciales No. 051292044001 que este Juzgado posee en el Banco Agrario de Colombia.

REMÍTASE la presente providencia a los destinatarios para su cumplimiento y sin necesidad de expedir oficio, bastando únicamente con esta providencia, de conformidad con en el inciso 2 del artículo 111 del C. G. del P., que regula el tema de comunicaciones entre el Juez y las autoridades o particulares, en concordancia con el inciso 2 del artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, que permite la comunicación mediante cualquier medio técnico disponible, “las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial”.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

ALEJANDRO GAVIRIA CARDONA

Juez

JJVB

Firmado Por:

Alejandro Gaviria Cardona

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Caldas - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **356fdc0cbf2e8bed0c33e846801fdec8bd5744abf1505a365dd812262d438b47**

Documento generado en 11/09/2026 07:51:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>